

LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA COMO CONSECUENCIA A LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN EN EL PROCESO CIVIL

The suspension of the execution of second instance as a consequence of the filing of the recourse of cassation in civil procedure

MIRYAM LUCÍA ALVÁN CÁCERES*

RESUMEN

El recurso de casación en el proceso civil peruano es objeto de innumerables críticas por los justiciables, como es la demora para la adopción de decisión por parte de la Corte Suprema, los requisitos propios del recurso y las consecuencias que genera el mismo. Sobre este último punto, se tiene que la interposición del recurso suspende por sí misma los efectos de la sentencia obtenida en segunda instancia, generando descontento en la parte que hasta el momento tiene decisión jurisdiccional favorable. Con este trabajo se busca una aproximación a buscar la cancelación del efecto suspensivo del recurso de casación, exponiendo las diferentes investigaciones en el país y en extranjero, así como el marco comparado con los dispositivos legales del Perú y extranjeros.

PALABRAS CLAVE: *Proceso Civil, Recurso extraordinario de casación, efecto suspensivo, Corte Suprema.*

* Abogada. Maestranda en Derecho Procesal por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima - Perú.
correo: miryamalvacaceres@gmail.com
Código ORCID ID: 0009-0001-6968-3909

ABSTRACT

The recourse of cassation in the peruvian civil procedure is the subject of innumerable criticisms by the litigants, such as the delay in the adoption of a decision by the Supreme Court, the requirements of the appeal and the consequences that it generates. Regarding this last point, it is clear that the filing of the appeal itself suspends the effects of the ruling obtained in the second instance, generating discontent in the party that until now has had a favorable jurisdictional decision. This work seeks an approach to seeking the cancellation of the suspensive effect of the appeal, exposing the different investigations in the country and abroad, as well as the framework compared to the legal provisions of Peru and abroad.

KEYWORDS: *Civil Procedure, Exceptional recourse of Cassation, suspend sentence, Supreme Court.*

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objeto principal desarrollar la problemática de la suspensión de los efectos de la sentencia de segunda instancia en materia civil, con la sola interposición del recurso de casación, generando una dilación de la solución de lo decidido y perjudicando a las partes que soportan el recurso. En ese sentido, se busca determinar la implicancia que generaría conceder el recurso de casación sin efecto suspensivo, analizándolo a través del empleo del método comparativo, con los dispositivos legales del Perú, así como en las legislaciones extranjeras. Asimismo, se realiza recomendaciones sobre el actual procedimiento del recurso de casación civil para una mejora continua del mismo.

Cabe la oportunidad señalar que el procedimiento detallado en la presente investigación hace referencia a la última modificación del recurso de casación realizada el 26 de octubre de 2022, con la Ley N° 31591.

2. SOBRE EL RECURSO DE CASACIÓN: ORIGEN Y FINALIDAD

El origen de la institución jurídica materia de investigación, para algunos autores, se remonta al derecho romano antiguo y medieval, como establece Perrachione que cita a Condomines Valls¹, señalando que en su oportunidad existía la necesidad de asegurar la primacía del poder del monarca frente al poder feudal, teniendo carácter netamente político.

Aun así, para la mayoría de autores el nacimiento de la casación tuvo lugar en Francia alrededor del fin del siglo XVIII, con el nacimiento del Tribunal de Casación. Antes de ello, con el Reglamento del 28 de junio de 1738, Francia contaba con el *Conseil des parties* creado por el antiguo régimen, el cual respondía a un modelo propio de justicia retenida por el absolutismo, soberanía exclusiva del Rey, como menciona Morón², encargándose de conocer peticiones para revisar resoluciones inapelables, lo que generaba la defensa del derecho de la realeza sobre la tutela de derechos subjetivos de los justiciables.

1 PERRACHIONE, M. (2003). La casación como método de control de la función jurisdiccional. p.40.

2 MORON, M. (1997) Ensayo sobre el origen y evolución del recurso de casación en Francia. p.76.

Con la revolución francesa, se originó el recurso de casación, ya que los revolucionarios franceses tenían una alta desconfianza en los jueces, considerándolos allegados al régimen monárquico (antiguo régimen)³. Así, el Tribunal de Casación (Tribunal de Cassation) tenía la misión de proteger la ley de los Jueces procedentes del antiguo régimen, anulando las sentencias que hubiesen contravenido el texto de la ley⁴. Es preciso indicar que dicho órgano no estaba integrado en estricto por jueces, por lo que, cuando encontraban contravenciones de la ley su deber era reenviar la sentencia al juez de origen para que emita nuevo pronunciamiento.

Con las leyes del 1 de abril de 1837 y de 7 de noviembre de 1979, como establece Armenta⁵, se transforma el recurso de casación en un recurso jurisdiccional, incorporando el principio de uniformidad en la interpretación y la aplicación del derecho por parte de los propios órganos jurisdiccionales.

Ahora bien, se entiende por casación un recurso impugnatorio interpuesto por la parte del proceso que se haya visto afectada con la decisión que pone fin al proceso de segunda instancia (Sala Superior de Justicia), respecto a la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto, la adecuada motivación y para fomentar la uniformidad en la jurisprudencia nacional. Su naturaleza es extraordinaria, ya que se interpone en casos especiales, a fin de revisar la correcta aplicación de la ley o de la corrección de vicios que pudieran presentarse dentro del trámite del proceso⁶. Es decir, que para la obtención de la cosa juzgada no es necesario recurrir a esta figura, sino que solo basta con la sentencia de segunda instancia.

Tradicionalmente, el recurso de casación tiene como principales características las siguientes: i) es de carácter público, en cuanto protege la seguridad jurídica y el interés social; ii) es extraordinario y de acceso limitado, es decir, solo procede cuando se agotan los recursos ordinarios, siendo el pronuncia-

3 LAYME, H. (2016) Criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Derecho a recurrir y sus consecuencias por no incorporarse al sistema de impugnación penal peruano. p.41.

4 GONZALES-CUELLAR, N. (1993) Los fines de la casación en el proceso civil. p. 55.

5 ARMENTA, T. (2018) Recurso de casación: Entre eficacia y nuevas orientaciones de fines tradicionales. p.4.

6 YANQUI, M. (2020) La Casación como recurso para la garantía del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso. p.19

miento avocado sobre el derecho (no sobre los hechos); iii) es un recurso vertical en cuanto es visto por un órgano jerárquicamente superior; iv) es personalísimo ya que solo puede aprovecharse de él aquella parte procesal que haya percibido agravio de la sentencia o auto, por tanto, no pueden ser planteado por terceros que no hubieran intervenido en el proceso; y, v) es un recurso positivo y negativo. Positivo cuando reforma o sustituye la resolución impugnada y negativo, cuando simplemente anula o deja sin efecto la resolución recurrida, remitiéndose al juzgado que conoció la causa previamente⁷.

Así, la casación tiene 5 fines: i) la nomofiláctica, que busca controlar la correcta observancia a la norma jurídica (tanto norma sustantiva como adjetiva), es decir, velar que la ley o norma sean aplicadas por los jueces sin arbitrariedades; ii) uniformadora, que busca que la jurisprudencia tenga una misma o similar decisión para los casos iguales o similares; iii) dikelógica (vocablo griego *dike* que significa justicia), que busca lograr obtener justicia en el caso en concreto; iv) pedagógica, que busca orientar al ciudadano u operadores del derecho a conocer el sentido y/o la forma que deben interpretarse o aplicarse el dispositivo legal o la norma; y, v) la del control de logicidad de la motivación de las resoluciones judiciales, de acuerdo a lo señalado por Paredes Infanzón⁸, al deber y obligación que tiene el juez de motivar y verificar la coherencia interna de sus fallos, evitando la deficiente fundamentación jurídica.

3. EVOLUCIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN CIVIL EN EL PERÚ

En el procedimiento civil se recogió el recurso de nulidad en el Código de Enjuiciamiento Civil de 1852 (vigente hasta 1936), cuya naturaleza se encontraba cerca al recurso de casación debido a que también era extraordinario y que se podía interponer *contra la sentencias o autos de las cortes de justicia y de los demás tribunales superiores que causan ejecutoria cuando se pronunciaba contra la ley expresa*⁹.

7 SALCEDO, E. (2013) La Casación Platónica. p.30-31.

8 PAREDES, J. (2008). La casación laboral, análisis jurisprudencial y propuestas modificatorias. p.44.

9 DÍAZ, C. (2021) La relevancia de la finalidad dikelógica en la Casación civil. p. 89-90.

Es con el Código Procesal Civil del 29 de febrero de 1992, vigente recién el 28 de julio de 1993, donde se regula primera vez la Casación en una ley especial y se deja de tratar la nulidad como un recurso extraordinario, pasando a existir como un medio impugnatorio, siendo incluido en un recurso de apelación cuando se contradice una sentencia, a excepción de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta¹⁰. Asimismo, debido a sus constantes modificaciones, se emite el Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS.

El recurso de casación en materia civil, como lo conocemos actualmente, llega a través de dos modificaciones. La primera, a través de la Ley N° 29364 del 28 de mayo de 2009 y la segunda, con la Ley N° 31591, publicada el 26 de octubre de 2022.

Sobre este punto, es preciso indicar que en su oportunidad una de las críticas del texto original del Código Procesal Civil era que las causales trataban de identificar de manera particular cada caso, que llevaba a profundas fundamentaciones de la parte que interponía el recurso de casación, quien determinaba que significa una u otra causal, perdiéndose de vista los fines del recurso. Posteriormente, con la modificación ingresada con la Ley N° 29364, estas causales se redujeron solo en dos, sin embargo, no era que las causales originales se consideraran desaparecidas, sino, que se encontraban subsumidas en las dos causales¹¹. Con la modificación de la Ley N° 31591, regresamos nuevamente al primer momento, detallándose 5 causales para interponer el recurso de casación, lo que en vez de ser beneficioso para la actividad judicial podría ser todo lo contrario, dando cabida, a su vez que, los justiciables deban interpretar a su gusto cada causal (*ver cuadro N° 01*).

10 LÓPEZ, A. (2016). El recurso de Casación Civil: Propuesta para la estructuración de un mecanismo eficiente. p.4.

11 TORRES, M. (2010) El nuevo recurso de Casación civil. Recientes modificaciones y Repaso Jurisprudencial. p.55

Cuadro 1: Causales del recurso de casación

Código Procesal Civil	Modificación con la Ley N° 29364	Modificación con la Ley N° 31591
<p>Artículo 386</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La aplicación indebida o la interpretación errónea de una norma de derecho material, así como de la doctrina jurisprudencial. 2. La inaplicación de una norma de derecho material o de la doctrina jurisprudencial. 3. La contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o la infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales. 	<p>Artículo 386</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Infracción normativa que incida directamente sobre la decisión. 2. Apartamiento inmotivado del precedente judicial 	<p>Artículo 388</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inobservancia de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías. 2. Inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad. 3. Indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación. 4. Falta de motivación o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor. 5. Apartamiento de las decisiones vinculantes del Tribunal Constitucional o de la Corte Suprema.

Fuente. Adapto del Código Procesal Civil

4. SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA ¿ES REALMENTE NECESARIA?

Como hemos venido anticipando, el recurso de casación como lo conocemos a la fecha, paso a través de muchas modificaciones, pero, aun así, mantiene una característica en el derecho peruano, que es la suspensión de los efectos de la sentencia impugnada con la sola interposición del recurso de casación.

Tal y como recoge Monroy¹² nuestro país es uno de los pocos países sudamericanos que recogen dicha fórmula legal, esto debido a que recién en el Código Procesal Civil de 1992 (vigente en 1993) recoge por primera vez el recurso de casación como tal y el legislador quería fomentar su uso; cosa distinta con otros países, como Colombia y Venezuela, donde ya se encontraba vigente el recurso de casación más de siglo y medio antes.

No obstante, y como van las cosas, carece de sentido mantener esa fórmula, debido a que cada vez el recurso de casación viene siendo usado solo con fines dilatorios y generando incentivo irresistible de postergar indebidamente las consecuencias de un fallo adverso en segundo grado. Tal situación origina que la sentencia recurrida sea ejecutada recién cuando: i) la Sala Superior que emitió la decisión que pone fin al proceso retorne el expediente al juzgado de origen, luego de rechazar el recurso de casación, por la no concurrencia de los requisitos de procedencia o las causales para la interposición del recurso; o, ii) exista pronunciamiento expreso de la Corte Suprema (declarando improcedente, infundado o fundado el recurso de casación) y el expediente sea retornado al juzgado de origen.

Es preciso indicar que, en materia laboral y penal peruano no se suspende la ejecución de la sentencia de segunda instancia, esto debido a las materias que regulan, en el caso del proceso penal, libertad de la persona y en caso de la materia laboral, los derechos sociales con índole alimentario. En el caso del proceso contencioso administrativo, este no regula si se debe suspender o no el efecto de la sentencia, motivo por el cual se aplica supletoriamente lo señalado en el proceso civil (*ver cuadro N° 02*).

12 MONROY, J. (2013) Colección cuadernos de análisis de jurisprudencia. la modificación del recurso de casación. p.111.

No obstante, cuando se trate de obligaciones de dar suma de dinero en el proceso laboral, la parte que tenga que cumplir con dicho pago podrá solicitar la suspensión de la ejecución siempre que realice un depósito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido. Dicha posibilidad no podrá ser extensiva cuando la parte que deba realizar el pago sea el Estado, ya que el Reglamento de la Ley N° 30137 establece expresamente que, no serán materia de ejecución (pago de sentencias judiciales) los procesos laborales en los que se interpone el recurso de casación, sin que la entidad deba realizar el pago de alguna caución.

Cuadro 2: Análisis de dispositivos legales del Perú respecto al efecto por la interposición del recurso de casación

ANÁLISIS DE DISPOSITIVOS LEGALES DEL PERÚ					
Tipología	Perfil de significación normativa ad litteram	Interpretación argumentativa exegetica	Interpretación argumentativa dogmática	Interpretación argumentativa sistemática	Tiempo y Espacio
Nuevo Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957 (Publicado el 29 de julio de 2004)	Artículo 412.- 1. Salvo disposición contraria de la Ley, la resolución impugnada mediante recurso se ejecuta provisionalmente, dictando las disposiciones pertinentes si el caso lo requiere. 2. Las impugnaciones contra las sentencias y demás resoluciones que dispongan la libertad del imputado no podrán tener efecto suspensivo.	El dispositivo recoge de forma general que la interposición de los recursos, incluido el de casación, no suspenden la resolución de segunda instancia que agota el proceso, correspondiendo la ejecución provisional de la misma, hasta que en sentencia casatoria se confirme tal decisión o se case, disponiendo decisión distinta.	La norma procesal penal no recoge el efecto suspensivo en la sección de la casación, pero sí de forma general en el libro cuarto de la impugnación. Esta medida se adopta debido a la directa incidencia con los derechos a la libertad.	De este extremo, podemos apreciar que, a diferencia del proceso civil, la resolución impugnada mediante el recurso de casación en materia penal se ejecuta provisionalmente.	Perú 2004 Modificado con la Ley N° 28366, Decreto Legislativo N° 961, Ley N° 28950, Ley N° 30077 y Decreto Legislativo N° 1190 Desde el 2006 se implementa de manera progresiva a nivel nacional y el 15 de junio de 2021 entra en vigor de forma integral en Lima.

<p>Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 (Publicado el 15 de enero de 2010)</p>	<p>Artículo 38.- La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias. Excepcionalmente, sólo cuando se trate de obligaciones de dar suma de dinero, a pedido de parte y previo depósito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido, el juez de la demanda suspende la ejecución en resolución fundamentada e impugnabile</p>	<p>La norma actual recoge que la interposición del recurso de casación no genera la suspensión de la resolución impugnada. Por ello, una vez se obtenga una sentencia favorable a favor del demandante trabajador, deberá ordenar su ejecución. Asimismo, en caso de tratarse de procesos que ordenen el pago de una suma de dinero, la parte deberá garantizar la sentencia de segunda instancia con la presentación del depósito o carta fianza, para que excepcionalmente se suspenda la ejecución.</p>	<p>La regulación de la actual ley procesal se debe a los derechos que se pretende tutelar, derechos laborales y sociales, que en muchos casos contiene derechos alimentarios y en consecuencia urgentes. Asimismo, por los principios propios del derecho laboral como es: el protectorio y la celeridad</p>	<p>A diferencia con la norma procesal anterior regulada por la Ley N° 26636, esta sí regula los efectos de la interposición del recurso de casación. Con anterioridad, se recurría supletoriamente al artículo 393 del Código Procesal Civil (antes de la modificación de la Ley N° 31591)</p>	<p>Perú 2010 Modificado con la Ley N° 30229 y la Ley N° 31699 El 15 de julio de 2010 entró en vigencia progresiva. Siendo el último distrito judicial en entrar en vigencia el de Madre de Dios, el 04 de noviembre de 2021</p>
--	--	--	--	--	--

<p>Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo</p>	<p>No regula de forma expresa el efecto de la interposición del recurso de casación, motivo por el cual, se aplica supletoriamente lo señalado por el TUO del Código Procesal Civil, es decir, la siguiente:</p>	<p>La norma aplicada al presente caso es la del proceso civil (supletoriamente), en ese sentido, se suspenden los efectos de la resolución impugnada.</p>	<p>El legislador no se pronuncia sobre este punto, dejando la puerta abierta para que, en caso de los procesos tramitados en vía urgente donde se haya obtenido decisiones contrarias en primera y segunda instancia (fundada e infundada o viceversa), también se suspenda los efectos de la resolución de segunda instancia.</p>	<p>Como se aplica supletoriamente lo dispuesto en materia civil, se encuentra diferencia con lo señalado en materia penal y laboral, donde no se suspende los efectos de la resolución impugnada.</p>	<p>Perú 2019 Modificado con la Ley N° 31370</p>
<p>Decreto Supremo N° 011-2019-JUS (Publicado el 04 de mayo de 2019)</p>	<p>Artículo 392.- La interposición del recurso suspende los efectos de la resolución impugnada.</p>				

Fuente: *Elaboración propia*

Por otro lado, comparando nuestro TUO del Código Procesal Civil con el Código Procesal Civil de Bolivia, el Código de Procedimiento Civil Chileno, el Código General del Proceso de Colombia y el Código Procesal Civil de Costa Rica, se tiene que en todos los casos la interposición del recurso de casación no suspende los efectos de la sentencia, es decir, se permite la ejecución provisional de la decisión adoptada. Ello genera eliminar la interposición excesiva de recursos con fines dilatorios. También se identifica que, en su gran mayoría, se solicita que se adjunte una garantía suficiente para garantizar la ejecución o suspensión de la ejecución de lo decidido (*ver cuadro N° 03*).

Cuadro 3: Análisis de dispositivos legales del extranjero respecto al efecto por la interposición del recurso de casación

COMPARACIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES DEL EXTRANJERO				
País	Perfil de significación	Diferencia	Tipología	Tiempo y Espacio
Bolivia	<p>Artículo 275.- La presentación del recurso en tiempo y forma suspenderá el cumplimiento definitivo de la sentencia, sin perjuicio de su ejecución provisional, si así lo solicita la parte interesada</p> <p>Artículo 269.- Si se recurriera de una sentencia de condena, la parte vencedora podrá solicitar la ejecución provisional, prestando garantía suficiente para responder, en su caso, a los gastos judiciales y daños y perjuicios ocasionados por la parte contraria. (...)</p> <p>La parte perdedora sólo podrá oponerse a la solicitud con el fundamento de que la ejecución provisional de la sentencia le causa perjuicio grave y es de difícil reparación, circunstancia que la autoridad judicial apreciará según las circunstancias; toda otra oposición será rechazada de inmediato. (...) Si la autoridad judicial estimare que existe esa posibilidad, exigirá a la parte obligada a que preste garantía suficiente para asegurar, en todo caso, lo que habrá de ser objeto de ejecución, más intereses, costas y costos, y los que el trámite posterior del recurso pudiere ocasionar.</p>	<p>El legislador boliviano permite la ejecución provisional de la sentencia, la cual debe ser solicitada de parte, adjuntando la garantía suficiente para responder a la parte vencida en caso existencia de daños y perjuicios.</p> <p>También permite que la parte vencida pueda oponerse a la ejecución provisional, cuando cause grave perjuicio y sea de difícil reparación.</p> <p>En caso se evidencie esta situación, la parte que solicita la ejecución deberá presentar la garantía, incluyendo los intereses, costas y costos del proceso.</p>	<p>Código Procesal Civil Ley N° 439 (Ley de 19 de noviembre de 2013)</p>	<p>2013</p> <p>Bolivia</p> <p>Modificado con la Ley N° 719 de fecha 06 de agosto de 2015</p>

<p>Chile</p>	<p>Artículo 773.- El recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia, salvo cuando su cumplimiento haga imposible llevar a efecto la que se dicte si se acoge el recurso, como sería si se tratase de una sentencia que declare la nulidad de un matrimonio o permita el de un menor.</p> <p>La parte vencida podrá exigir que no se lleve a efecto la sentencia mientras la parte vencedora no rinda fianza de resueltas a satisfacción del tribunal que haya dictado la sentencia recurrida, salvo que el recurso se interponga por el demandado contra la sentencia definitiva pronunciada en el juicio ejecutivo, en los juicios posesorios, en los de desahucio y en los de alimentos.</p> <p>El recurrente deberá ejercer este derecho conjuntamente con interponer el recurso de casación y en solicitud separada que se agregará a la carpeta electrónica a que se refiere el artículo 29. El tribunal a quo se pronunciará de plano y en única instancia a su respecto y fijará el monto de la caución antes de enviar la comunicación correspondiente al tribunal superior.</p>	<p>El recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia, no obstante, existen excepciones al carácter no suspensivo del recurso de casación, como es cuando se trata de sentencias constitutivas o declarativas, como son los casos que pone el propio legislador, sentencia de nulidad de matrimonio o permite el matrimonio de un menor, así como puede ser también, en casos de que se declare el dominio de un bien inmueble.</p> <p>Ahora bien, para que se otorgue la fianza, la parte vencida debe solicitarlo cuando interpone el propio recurso de casación. Dicha fianza tiene como finalidad balancear los derechos de los litigantes ante la existencia de una caución, siendo determinada a entera discrecionalidad del juez.</p> <p>Sin perjuicio de ello, existen casos donde no se puede exigir el derecho de fianza, como son los juicios ejecutivos, posesorios, de</p>	<p>Código de Procedimiento Civil (Ley N° 1552 de fecha 28 de agosto de 1902)</p>	<p>1902 Chile Última modificación con la Ley N° 21394 de fecha 30 de noviembre de 2021</p>
--------------	---	--	--	--

		<p>desahucio y de alimentos, debido a que en dichos casos el ordenamiento reconoce a la facultad de los demandados de impugnar el fallo en juicio ordinario posterior</p>		
<p>Colombia</p>	<p>Artículo. 341.- La concesión del recurso no impedirá que la sentencia se cumpla, salvo cuando verse exclusivamente sobre el estado civil, o se trate de sentencia meramente declarativa, o cuando haya sido recurrida por ambas partes. (...)</p> <p>En la oportunidad para interponer el recurso, el recurrente podrá solicitar la suspensión del cumplimiento de la providencia impugnada, ofreciendo caución para garantizar el pago de los perjuicios que dicha suspensión cause a la parte contraria, incluyendo los frutos civiles y naturales que puedan percibirse durante aquélla. El monto y la naturaleza de la caución serán fijados en el auto que conceda el recurso, y esta deberá constituirse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de aquél, so pena de que se ejecuten los mandatos de la sentencia recurrida. Corresponderá al magistrado sustanciador calificar la caución prestada. Si la considera suficiente, decretará en el mismo auto la suspensión del cumplimiento de la providencia impugnada. En caso contrario, la denegará. (...)</p>	<p>En caso de Colombia, la interposición del recurso de casación no impide que la sentencia se cumpla, salvo excepciones.</p> <p>En caso que la parte vencida solicite la suspensión de la decisión judicial, deberá presentar una caución determinada a discrecionalidad del juez que incluye, los frutos civiles y naturales.</p> <p>Adicionalmente a ello, en caso no se presente la caución o esta sea insuficiente, se ejecutará la sentencia, lo mismo sucede, en caso que no se suministre lo necesario para la expedición de copias.</p>	<p>Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones (Ley N° 1564 de fecha 12 de julio de 2012)</p>	<p>2012 Colombia Entra en vigencia el 12 de julio de 2012</p>

<p>Si el recurrente no presta la caución, o ésta es insuficiente, se ejecutará la sentencia, para lo cual se ordenará, a su cargo, la expedición de las copias necesarias. Si no se suministra lo necesario para la expedición de las copias, el recurso se declarará desierto.</p> <p>Artículo 69.6.- La admisión del recurso no produce efectos suspensivos. El Tribunal mantiene su competencia para seguir conociendo de todas las cuestiones que se tramiten en pieza separada, medidas cautelares, tutelares y ejecución provisional</p> <p>Artículo 141.- A solicitud de parte, las sentencias condenatorias de contenido patrimonial serán ejecutables provisionalmente sin necesidad de rendir garantía. No serán susceptibles de ejecución provisional las sentencias que condenen a emitir una declaración de voluntad, declaren la nulidad o caducidad de títulos de propiedad industrial, modificación, nulidad o cancelación de asientos de registros públicos, ni de sentencias extranjeras no firmes, salvo que se disponga lo contrario en los tratados internacionales vigentes en Costa Rica.</p> <p>Artículo 142.- A la solicitud de ejecución provisional de condenas no dinerarias se acompañará, cuando sea necesario, certificación de la sentencia. Si fuera admisible, el tribunal le dará curso siguiendo el procedimiento incidental y formará un legajo con el testimonio de piezas que sean indispensables.</p>	<p>En Costa Rica la admisión del recurso de casación no produce efectos suspensivos.</p> <p>Para ello, las partes pueden solicitar la ejecución provisional sin la necesidad de adjuntar una garantía en caso de sentencias condenatorias de contenido patrimonial, salvo excepciones taxativas detalladas por la ley. Dicha ejecución se limita al embargo de bienes y no admite oposición del ejecutado.</p> <p>Si la sentencia de contenido patrimonial sea revocada, se levantarán los embargos y se condenará el pago de las costas y resarcir daños y perjuicios, que se hubiera ocasionado.</p> <p>Cuando se trate de la ejecución provisional de condenas no di-</p>	<p>Código Procesal Civil Ley N° 9342</p>	<p>2016 Costa Rica</p> <p>Entró en vigencia recién el 08 de octubre de 2018.</p>
--	--	--	--

	<p>Artículo 143.- 143.1 Causales de oposición. La oposición a la ejecución provisional de condenas no dinerarias sólo podrá fundarse en las siguientes causas: 1. Encontrarse en uno de los supuestos en que la ejecución provisional no es procedente. 2. Cuando la sentencia fuera de condena no dineraria, pueda resultar imposible o muy difícil, atendida la naturaleza de lo ejecutado, restaurar la situación anterior a la ejecución provisional o compensar económicamente al ejecutado mediante el resarcimiento de los daños y perjuicios que se le causaran si aquella sentencia fuera revocada. (...)</p> <p>Artículo 144.- Tratándose de una sentencia de condena no dineraria, se restaurará la situación anterior a la ejecución, salvo que ello no fuera posible, en cuyo caso se procederá a la determinación de los daños y perjuicios ocasionados y a hacer efectivas las garantías rendidas.</p> <p>Artículo 145.- La ejecución provisional de sentencias dinerarias se limitará al embargo de bienes y no se admitirá oposición del ejecutado. Si la sentencia de condena dineraria provisionalmente ejecutada fuera revocada se levantarán los embargos y se condenará al ejecutante al pago de las costas de la ejecución provisional y a resarcir los daños y perjuicios que dicha ejecución hubiera ocasionado.</p>	<p>nerarias, la parte vencida puede oponerse cuando resulte imposible o muy difícil restaurar la situación anterior a la ejecución provisional o de compensar económicamente al ejecutado mediante el resarcimiento de daños y perjuicios.</p> <p>En caso se revoque la sentencia no dineraria, se restaurará a la situación anterior salvo que ello no fuera posible, en cuyo caso se procederá a determinar los daños y perjuicios.</p>		
--	--	---	--	--

Fuente. Elaboración propia

4.1. Sobre ejecución provisional de la sentencia

Una de las mayores innovaciones en los sistemas legales modernos aparece con la institución de la ejecución provisional de la sentencia, denominada por Carnelutti ejecución condicionada¹³, lo que permite la ejecución de la sentencia pronunciada por el órgano jurisdiccional competente a pesar de que la misma no esté firme, sin encontrarse condicionado a los recursos ordinarios y extraordinarios permitidos por ley.

De acuerdo a lo señalado por López González citado por Monterrosa¹⁴, la ejecución provisional busca desmotivar la impugnación realizada por la parte vencida que tiene solo fines dilatorios, buscando ganar tiempo y perjudicar a la parte victoriosa. En algunos casos, las legislaciones habilitan la prestación de una caución entregada al Juzgado por la parte que obtuvo decisión favorable, a fin de cubrir los daños o perjuicios a la parte vencida, en caso la sentencia sea revocada en parte o de forma total por los jueces superiores o supremos.

Así, como señala Lorena Naranjo¹⁵, la ejecución provisional se encuentra motivado en las siguientes consideraciones: i) celeridad, ya que asegura la ejecución pronta; ii) eficacia, lo que genera que se le otorgue una tutela más inmediata; iii) evita dilaciones en el proceso, debido a que reduce los incentivos para la interposición de recursos impugnatorios que tengan solo fines dilatorios; iv) como verdadera medida precautoria, ya que asegura el resultado de la pretensión; y v) como afianzamiento de la decisión de los jueces inferiores, con ello se pretende que la decisión de la primera instancia o segunda instancia, dependiendo el caso en concreto, sean realmente importantes y efectivas. Ello, además, generará según la autora que los jueces recuperen su imagen y ya no sean vistos solo como una estación de paso de los procesos.

En esa línea, Arguello¹⁶ hace un recuento de los sistemas legales que permiten la ejecución provisional, como es en el: i) Derecho Alemán, que

13 CARRASCO, J. (2011) La ejecución provisional de las resoluciones judiciales. p. 9.

14 MONTERROSA, D. (2017) Los recursos ordinarios en el sistema de impugnación del Nuevo Código Procesal Civil, Ley N° 9342. p. 104.

15 NARANJO, L. (2006) Consecuencias de la ejecución de la sentencia que ha sido impugnada en casación. p. 100-101

16 ARGUELLO, I. (2008) Ejecución provisional de la sentencia judicial versus ejecución definitiva. p. 2-3.

recoge que todas las sentencias pueden ser ejecutadas provisionalmente, sea de oficio o a instancia de parte, condicionada a una caución o no, a discrecionalidad del juez; y, ii) Derecho Italiano, debe ser solicitado a iniciativa de parte, con caución o sin ella, de acuerdo a lo determine el Juez, asimismo, en caso la ejecución provisional genere perjuicios graves o de difícil reparación para la parte vencida, el órgano jurisdiccional suspenderá la ejecución.

Por su parte, Carrasco¹⁷ detalla otras realidades donde se aplica la ejecución provisional, como son: i) la Ley de Enjuiciamiento Civil Español del 2000, que establece como regla general que el litigante que obtiene sentencia condenatoria favorable, tiene derecho a que se ejecute la decisión provisionalmente, asimismo, el legislador elimina la caución como requisito previo a la ejecución provisional. Sin perjuicio a ello, también regula casos en los que no sería posible la ejecución provisional, como son: en los procesos de estado civil (como son los de paternidad, maternidad, filiación y otros), sentencias declarativas (nulidad o caducidad de títulos de propiedad industrial), entre otros; ii) Código de Procedimiento Civil Francés, regula la ejecución provisional, la cual debe ser decretada al momento que se dicte la sentencia (si es provisionalmente ejecutable o no), también puede solicitarse cuando esté siendo conocido el recurso. En esta legislación, no es obligatorio exigir la constitución de caución, no obstante, el deudor tiene derecho a suspender el recurso de la ejecución provisional, prestando la fianza suficiente para garantizar el pago dispuesta en la sentencia; y, iii) El Código General del Proceso de Uruguay, establece que la parte vencedora puede solicitar la ejecución provisional de la sentencia, previa constitución de una garantía suficiente para responder los gastos judiciales y de los daños y perjuicios que se ocasione. Por su parte, él que tiene en contra la sentencia, tiene derecho a solicitar la suspensión de la ejecución provisional, cuando se determine la existencia de grave perjuicio difícil de reparar, para lo cual también deberá presentar una garantía que asegure la suma sentenciada, sus intereses, costas y costos.

Como se puede apreciar, la ejecución provisional está reconocida por distintas legislaciones, con la finalidad de otorgar celeridad a la justicia y evitar la vulneración de los derechos de la parte que obtuvo decisión favorable.

17 CARRASCO, J. (2011) La ejecución provisional de las resoluciones judiciales. p. 44-71.

4.2. La caución en la ejecución provisional

En principio, se entiende por caución como aquella garantía para asegurar el cumplimiento de una obligación, equilibrando la posición de las partes.

La caución, dependiendo la legislación, opera de dos formas en la ejecución provisional: i) como requisito habilitante para la parte vencedora al momento de solicitar la ejecución, otorgando garantía al ejecutado para garantizar la restauración de la situación anterior en caso de la revocación de la resolución impugnada, o ii) como un derecho de defensa del ejecutado provisional, que presta la caución para garantizar los perjuicios de la demora en la ejecución¹⁸. Por su parte, Naranjo¹⁹, establece tres finalidades del recurso de casación:

Cuadro 4: Finalidad y cálculo de la caución ante la ejecución provisional

Finalidad de la caución	Concepto	Cálculo
Como medio de garantizar los perjuicios de la ejecución de la sentencia	De dictarse una sentencia que revoque la que se habría cumplido.	Daño y perjuicio que pudieran causarse, los intereses, mejoras, frutos y, además, valorarse la situación subjetiva de las partes
Como medio de evitar la ejecución de la sentencia	Se impide la variación jurídica anticipada de los bienes y derechos de la parte vencida	Importe reconocido (sentencia de condena dinerario), los intereses a la fecha de interposición del recurso, los costos y costas, así como los intereses estimados que, por dichos conceptos, se devenguen hasta dentro 1 año de interpuesto el recurso
Como medio de compensar al perjudicado en la demora	Ante la confirmación de la decisión venida en grado.	Perjuicios que la suspensión causa a la parte contraria, incluyendo los frutos civiles y naturales que puedan percibirse, por el número de meses o semanas que el tribunal estime puede demorar la tramitación del recurso de casación

Fuente. Adaptado Naranjo (2006)

18 Ídem. p.36.

19 NARANJO, L. (2006) Consecuencias de la ejecución de la sentencia que ha sido impugnada en casación. p.105-117

Sobre este punto, entendiendo que la caución tiene como finalidad eliminar los daños sufridos por la ejecución provisional, el legislador con apoyo a los jueces, operadores del derecho, son los competentes en determinar la forma en que operará la caución, es decir, identificar si debe ser imputable al ejecutante (parte vencedora ante la ejecución), a la parte vencida (cuando proceda la suspensión de la ejecución) o ambas.

5. REALIDAD PERUANA: ¿SE PUEDE APLICAR LA EJECUCIÓN PROVISIONAL ANTE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN EN MATERIA CIVIL?

Para investigar con mayor precisión la realidad peruana, nos centraremos en los recursos ingresados ante la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema²⁰ entre los años 2018 y 2023²¹, señalando que dicha Sala recibe un promedio de 3298 expedientes como carga anual, derivados de la interposición de diversos recursos como es la nulidad, apelación, consulta, competencia, queja y por supuesto, recursos de casación, sin contar con la carga que arrastra de los años anteriores (*ver cuadro N° 05*).

20 La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debidamente aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, tiene las siguientes competencias:

- Los recursos de apelación y de casación de su competencia.
- De las contiendas de competencia conforme al Código Procesal Civil.
- Por su parte, la propia Sala Civil Permanente establece como sus competencias en la página web del Poder Judicial las siguientes:
- Los Recursos de Casación en materia civil y familia.
- Los Recursos de Apelación en materia contencioso administrativo de procesos iniciados en las Salas Contencioso Administrativas, Civiles o Mixtas de las Cortes Superiores de la República.
- Las Contiendas de Competencia conforme al Código Procesal Civil.
- Las Quejas por Denegatoria de Apelación en los procesos contencioso administrativos.
- Los Recursos de Nulidad en los procesos tramitados con el Código de Procedimientos Civiles.

21 Revisado hasta el 20 de julio de 2023.

Cuadro 5: Recursos ingresados a la Sala Civil Permanente durante los años 2018 al 2023 (Julio)

Año	Tipo de recursos ingresados										Total de expedientes ingresados
	Nulidad	Apelación		Consulta	Casación	Competencia	Queja	Queja por apelación	Queja por casación	Total de expedientes ingresados	
		Con efecto suspensivo	Sin efecto suspensivo								
2018	1	80	10	1	2753	178	3	18	4	3048	
2019	1	53	6	3	3109	159	0	12	6	3349	
2020	0	28	4	1	1547	66	2	5	2	1655	
2021	0	106	10	0	5072	185	0	23	5	5401	
2022	3	90	5	4	3465	258	2	5	17	3849	
2023	0	59	11	1	1910	121	4	23	361	2490	
TOTAL	5	416	46	10	17856	967	11	86	395	19792	

Fuente. Adaptado del Poder Judicial. Estadística de expedientes ingresados y tipo de recurso, revisado el 20 de julio de 2023. Lima. Recuperado en: https://www.pj.gob.pe/lups/lucm/connect/cortesupremals_cortes_suprema_home/las_poder_judicial/las_corte_supremalas_salas_supremalas_sala_civil_permanente/estadisticas?Estad%C3%ADsticas

Ahora bien, de la totalidad de recursos ingresados a la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema el recurso de casación es el que más se interpone, con un promedio de 2,976 recursos al año. Asimismo, se evidencia que el recurso de casación civil tiene gran acogida entre los justiciables, con un promedio de 2,670 recursos por año, siendo el 2021, el año que más recursos de casación en materia civil ingresaron ante la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema (*ver cuadro N° 06*).

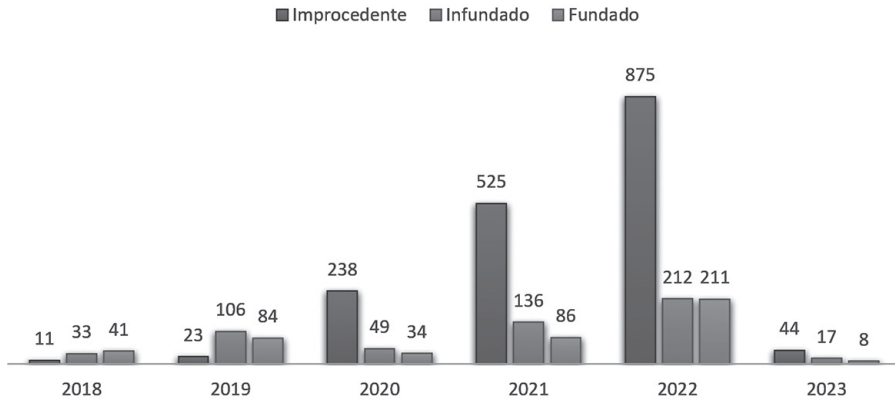
Cuadro 6: Recursos de casación por especialidad ingresados a la Sala Civil Permanente durante los años 2018 al 2023 (Julio)

Año	Especialidad de las Casaciones					Total por año
	Civil	Familia civil	Familia Penal	Familia tutelar	Contencioso Administrativo	
2018	2475	158	84	35	1	2753
2019	2786	226	59	38	0	3109
2020	1382	107	33	25	0	1547
2021	4620	302	100	49	1	5072
2022	3060	212	95	95	3	3465
2023	1698	140	37	35	0	1910
TOTAL	16021	1145	408	277	5	17856

Fuente. Adaptado del Poder Judicial. Estadística de expedientes ingresados y tipo de recurso, revisado el 20 de julio de 2023. Lima. Recuperado en: https://www.pj.gob.pe/ups/wcm/connect/cortessupremals_cortes_suprema_homelas_poder_judicial/as_corte_supremalas_salas_supremalas_sala_civil_permanente/estadisticas?Estad%C3%ADsticas

Por otra parte, como detalló la Directora del Centro de Investigaciones Judiciales del Consejo Ejecutivo a través del Oficio N° 000897-2023-D-CIJ-CE-PJ de fecha 31 de mayo de 2023²², para enero de 2023, los datos de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema eran los siguientes:

22 Como detalla la Directora del Centro de Investigaciones Judiciales del Consejo Ejecutivo a través del Oficio N° 000897-2023-D-CIJ-CE-PJ de fecha 31 de mayo de 2023, la base de datos de la plataforma de Jurisprudencia Nacional Sistematizada presenta una falta de registro respecto de los fallos emitidos en las sentencias por la Sala Civil Permanente de 2018 a 2020, aproximadamente un 50%.

Figura 1: Recursos de casación civil resueltos por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, fecha de corte enero de 2023

Fuente. Adaptado del Oficio N° 000997-2023-D-CIJ-CE-PJ

De ello, se puede dar cuenta que durante los años 2018 al 2023 (enero), la Sala Civil Permanente resolvió en su mayoría declarar improcedente el recurso casación, con un total de 1745 recursos declarados improcedentes, siendo en menor cantidad que se declare fundado el recurso, sólo con 466.

De ello se evidencia que la gran mayoría de decisiones que emite la Corte Suprema es la improcedencia del recurso de casación, situación que produce que el vencedor, no solamente deba soportar las dos instancias previas (a conocimiento del juez de origen y de la Sala que conoció el recurso de apelación), sino también, el recurso de casación, que tiene un tiempo de duración adicional de 2 años, aproximadamente.

Asimismo, existen un copioso número de ingresos anuales a la Corte Suprema, referente a la interposición de los recursos de casación civil, los cuales vienen siendo conocidos por la Sala Civil Permanente, la Sala Civil Transitoria²³ y la Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema.

23 A través de las Resoluciones Administrativas N° 000056-2023-CE-PJ de fecha 26 de enero de 2023, N° 000109-2023-CE-PJ de fecha 16 de marzo de 2023 y N° 000191-2023-CE-PJ de fecha 23 de mayo de 2023, se dispone la creación de la Sala Civil Transitoria por el término de 3 meses, a partir del 01 de junio de 2023, con la finalidad de redistribuir en forma equitativa las casusas en materia civil, sobre los expedientes ingresados a partir del 01 de enero de 2020 al 31 de mayo de 2023, y encontrar canales

Ello genera que, se encuentren pendientes de resolver casaciones ingresadas en años anteriores, así como el presente año.

Por lo expuesto, ante las decisiones emitidas por los magistrados, así como la carga excesiva que soporta la Corte Suprema, consideramos que los efectos que produciría que se ejecute la sentencia de segunda instancia a pesar de que se encuentre en trámite el recurso de casación sería positivas para la jurisdicción, ya que permitirá que la parte vencedora pueda ejecutar por fin la decisión obtenida. Así, lo que se pretende es que, la suspensión de los efectos de la segunda instancia sea la excepción, a fin de evitar perjuicios graves o que la sentencia sea de difícil reparación; mientras que la regla general se recomienda sea la ejecución provisional de las sentencias de condena (llamada así a la que imponen el cumplimiento de una prestación, sea una obligación de dar, hacer -prestación positiva o no hacer -prestación negativa)

Es preciso detallar que, si bien no existe fórmula exacta para identificar si el demandado recurrirá o no la decisión obtenida (puede que la carga que asume la Corte Suprema sea la misma anualmente), se podrá ejecutar provisionalmente la sentencia, beneficiando el derecho de la efectividad de las resoluciones judiciales y la duración razonable de los procesos

6. CONCLUSIÓN

Es posible indicar que la propuesta de la ejecución provisional de la sentencia de segunda instancia a pesar de encontrarse pendiente la tramitación y/o decisión del recurso de casación contribuye que los procesos tengan una duración razonable y que el recurso de casación ya no sea visto como una tercera instancia, generando beneficios inmediatos en la parte vencedora al ejecutar lo decidido por la Sala (3 magistrados) sin mayor dilación.

7. REFERENCIAS

- Arguello, I. (2008) Ejecución provisional de la sentencia judicial versus ejecución definitiva. En: Revista de la Maestría en Derecho Procesal de

de solución adecuados para hacer más celer, eficiente y eficaz el servicio de impartición de justicia. Es preciso indicar que, a la fecha, se prorrogó el funcionamiento de la dicha Sala a través de las Resoluciones Administrativas N° 000371-2023-CE-PJ de fecha 29 de agosto de 2023, N° 168-2023-P-CE-PJ de fecha 01 de diciembre de 2023 y la N° 000055-2024-CE-PJ del 23 de febrero de 2024.

la Pontificia Universidad Católica del Perú. 1-16 pp. Recuperado en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2436>

- Armenta, T. (2018) *Recurso de casación: Entre eficacia y nuevas orientaciones de fines tradicionales*. En: Revista para el análisis del derecho - Indret. Pág. 1-49. Recuperado en: <https://indret.com/wp-content/uploads/2018/03/1369.pdf>
- Carrasco, J. (2011) *La ejecución provisional de las resoluciones judiciales*. (Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales) Universidad de Chile. Chile. Recuperado en: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111818/de-Carrasco_javier.pdf?sequence=1
- Díaz, C. (2021) *La relevancia de la finalidad dilkelógica en la Casación civil*. (Tesis para optar el grado académico de Doctor en ciencias mención Derecho) Universidad Nacional de Cajamarca. Cajamarca. 214 pp.
- Gonzales-Cuellar, N. (1993) *Los fines de la casación en el proceso civil*. En: Jueces para la democracia, pp.55-61. Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2552472>
- Layme, H. (2016) *Criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Derecho a recurrir y sus consecuencias por no incorporarse al sistema de impugnación penal peruano*. (Tesis para optar el grado académico de Magister Scientiae en Derecho con mención en Derecho Penal) Universidad Nacional del Altiplano. Puno. Recuperado en: <http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6648/EPG973-00973-01.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- López, A. (2016). *El recurso de Casación Civil: Propuesta para la estructuración de un mecanismo eficiente*. 24 pp. Recuperado en: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos_2016/recurso_casacion.pdf
- Monroy, J. (2013) *Colección Cuadernos de Análisis de Jurisprudencia. La modificación del recurso de casación*. Documentos reunidos (2001-2012). Lima: Volumen 3. Recuperado en: http://legis.pe/wp-content/uploads/2017/06/Descargue-en-PDF-%C2%ABLa-modificacion-del-recurso-de-casacion%C2%BB-de-Juan-Monroy-Galvez-Legis.pe_.pdf

- Monterrosa, D. (2017) *Los recursos ordinarios en el sistema de impugnación del Nuevo Código Procesal Civil, Ley N° 9342*. (Tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho) Universidad de Costa Rica. Costa Rica. 202 pp. Recuperado en: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/5550/1/42329.pdf>
- Moron, M. (1997) *Ensayo sobre el origen y evolución del recurso de casación en Francia*. En: *Anaños de la Facultad de Derecho año 1997*, Número 14. pp. 75-86. Recuperado en: https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/18518/AFD_14_1997_03.pdf?sequence=1
- Naranjo, L. (2006) *Consecuencias de la ejecución de la sentencia que ha sido impugnada en casación*. En: *Revista de Derecho UASB - Ecuador*. Pág. 95-143. Recuperado en: https://www.google.com/url?sa=i&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=0CDcQw7AJahcKEwiA5vKPr4yBAxUAAAAAHQAAAAQAg&url=https%3A%2F%2Fvistas.uasb.edu.ec%2Findex.php%2Fforo%2Farticle%2Fdownload%2F318%2F317&psig=AOvVaw0274ch_nB3079WKzMkYo7t&ust=1693759270004619&opi=89978449
- Paredes, J. (2008). *La casación laboral, análisis jurisprudencial y propuestas modificatorias*. (Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política) Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. 288 pp. Recuperado en: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1497/Paredes_ij.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Perrachione, M. (2003). *La casación como método de control de la función jurisdiccional*. Córdoba: Alveroni Ediciones. 387 pp.
- Ramos, F. (2008) *¿Es deseable favorecer la ejecución provisional?* 37pp. Recuperado en: https://escholarship.org/content/qt3rd0h287/qt3rd0h287_noSplash_796f63d4545037c9b139b87d56284c73.pdf
- Salcedo, E. (2013) *La Casación Platónica*. (Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Procesal) Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil. 230 pp. Recuperado en: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/466/1/T-UCSG-POS-MDP-11.pdf>
- Taruffo, M. (2008) *Las funciones de las Cortes Supremas*. En: *Revista de Derecho Procesal Rubinzal Culzoni 2008-II*. 10 pp. Recuperado en:

<https://delajusticia.com/wp-content/uploads/2016/02/casacion-taruffo.pdf>

- Taruffo, M. (Octubre, 2015) *El modelo de casación y las funciones del Tribunal Supremo*. En: Actualidad Civil, al día con el Derecho. Pág. 24-27.
- Torres, M. (2010) *El nuevo recurso de Casación civil. Recientes modificaciones y Repaso Jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica. 236 pp.
- Yanqui, M. (2020) *La Casación como recurso para la garantía del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso*. (Tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho Constitucional) Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima. Recuperado en: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4197/YANQUI%20FARFAN%20MIRIAN%20CLARA%20-%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>